

vicio... Y para su puntual é inviolable observancia en todos mis dominios, habiéndose publicado en Consejo pleno este día el real decreto de 27 de Marzo, que contiene la anterior resolución, que se mandó guardar y cumplir según y como en él se expresa, fué acordado expedir la presente en fuerza de ley y pragmática sanción, como si fuese hecha y promulgada en Cortes... Dada en el Pardo á 2 de Abril de 1767.—*Yo el Rey.*»

§ VII.—Reflexiones sobre esta pragmática sanción.

Desde luego salta á la vista la injusticia y aun la nulidad de esta pragmática, porque, como dice muy bien Gutiérrez de la Huerta ⁴, «resulta que hubo una pesquisa oficial secreta y no acabada cuando se dictó la providencia de la expulsión; y resulta también, por los repetidos atestados de los mismos documentos, que en vista de lo que ella produjo, sin audiencia de la Compañía ni particulares individuos, y sin otra calificación del mérito de las actuaciones que la que creyó hacer de

ellas el Consejo extraordinario, se persuadió á Carlos III de la necesidad de aquella providencia, y de la latitud incontestable de sus facultades soberanas para dictarla de plano como medida precaucional, ó, como entonces se dijo, económica y gubernativa, dirigida á afianzar la tranquilidad del reino y á ocurrir á los peligros que amenazaban á la seguridad del Trono...

»En hora buena que sean propias de la autoridad tutelar suprema, que debe velar á la conservación y tranquilidad del Estado, á prevenir la perpetración de los crímenes, y á atajar su continuación y progreso cuando son de tracto sucesivo y no han llegado á consumarse todas aquellas diligencias precaucionales interinas, gubernativas y económicas que conduzcan á tan saludables intentos; pero el juzgar de delitos ya cometidos, de delitos graves y calificados, el pronunciar sobre su existencia y circunstancias, el dictar contra ellos las mayores penas que conocen las leyes, como el extrañamiento, la deportación, la pérdida de los derechos

civiles y naturales, confiscación de bienes y otras de igual calibre, sólo toca, conforme á las leyes fundamentales de la Monarquía, á la jurisdicción contenciosa, impedida por las mismas de hacerlo de otra manera que en la forma y por el orden que le están prescritos en ellas, sin arbitrio á declinar de la observancia de las formalidades substanciales, so pena de nulidad y violencia, en justo y debido cumplimiento de la garantía inviolable con que se halla afianzada en estos reinos la seguridad, no sólo de los individuos ó personas físicas, sino también de los cuerpos ó personas morales que forman parte integrante de él, de la nación entera.»

Así raciocinaba este grave magistrado; y efectivamente, tratábase, no de un simple golpe de Estado, sino de acriminaciones de bulto aunque vagas, y los acusados no fueron oídos, ni se les permitió su defensa; de donde se sigue que se faltó á la justicia y se quebrantaron las leyes por los mismos que estaban obligados á custodiarlas.

Examinemos ahora la pragmática sanción en sus dos puntos principales, esto es, en los motivos en que se funda y las disposiciones que abraza. Respecto á lo primero, todo el fundamento del decreto y de la pragmática está contenido en las siguientes palabras: «Estimulado de gravísimas causas, relativas á la obligación en que me hallo constituido de mantener en subordinación, tranquilidad y justicia mis pueblos, y otras urgentes, justas y necesarias que reservo en mi real ánimo.»

Pero ¿dónde está el delito de los jesuitas? ¿De qué hecho concreto y positivo se les acusa? De ninguno, porque las razones en que se funda la pragmática son muy vagas é indeterminadas, y de ningún modo suficientes para castigar á nadie, y mucho menos para tomar una medida tan severa contra toda una corporación religiosa (1). Si tal modo de proceder se admitiese en el gobierno de los pueblos, no

(1) Con razón dice César Cantú: «Hace más de un siglo que la historia aguarda en vano las pruebas contra los Jesuitas.»

habría arbitrariedad á que no estuviesen expuestos, por parte de las autoridades, tanto los individuos como los mismos pueblos.

Tocante al segundo punto, prescindiendo de la medida cruel de extrañar del reino para siempre á una multitud de ciudadanos sin declararles la causa, ni oírlos, ni permitirlos defenderse, merecen particular mención algunas de sus disposiciones.

Por el artículo VI de la pragmática se prohíbe á todo expatriado escribir contra la resolución del Monarca, so pena de privar de la pensión á todos ellos. Y por los artículos XVI y XVII se prohíbe también á todos que escriban ó impriman papeles y obras en pro ni en contra de dichas providencias concernientes á la expulsión de los jesuitas, imponiendo silencio en esta materia á los vasallos, sin especial licencia del Gobierno, mandando que á los contraventores se les castigue coma reos de lesa majestad.

De manera que, no habiéndose oído á los jesuitas en juicio, se les prohibía que

hiciesen ver su inocencia por escrito, ni podía ninguno de sus amigos defenderlos. Si al menos se hubiese observado la ley del silencio de una y otra parte por respeto á la autoridad, no se hubiera manifestado con tanta claridad la pasión y la injusticia; pero no sucedió así, sino que con licencia del Gobierno se imprimieron é hicieron correr contra los jesuitas infinidad de libelos, que no sólo se derramaban por la Península, mas también se extendían por todas las colonias españolas.

Además, el Rey ordenó al Arzobispo de Burgos, Rodríguez de Arellano, que escribiese su escandalosa Pastoral contra la doctrina de los jesuitas, como el mismo Prelado confiesa que la publicaba *obedeciendo* al Rey. Y entretanto no había quien saliese por los jesuitas sin hacerse reo de lesa majestad; así es cómo se guardaba la ley del silencio, que suele ser comúnmente en perjuicio de la verdad, de la buena fe y de la justicia.

Como Carlos III era tenido por hombre religioso, muchos han creído que debía

haber algún motivo secreto que le determinase á la expulsión y exterminio de una Orden religiosa; y efectivamente, señalan una causa que le precipitó á tomar aquella injusta y tiránica medida.

Refiérese, pues, que sus Ministros le persuadieron que tanto el motín de Madrid y los de las provincias, como otros que maquinaban los jesuítas, iban encaminados á derribarle del trono para colocar en él á su hermano el Infante D. Luis, y le hicieron creer que dichos religiosos eran los autores y propagadores de la especie maligna de que S. M. era hijo adulterino.

Y para que no dudase de tamaños delitos le presentaron cartas que suponían escritas por el general de la Orden, Padre Lorenzo Rizzi, al Provincial de Madrid, que dijeron haber interceptado, en las que para consumir el destronamiento del Soberano excitaba á sus subordinados á la insurrección, y contaba con las riquezas de la Compañía, que se exageraban hasta el extremo.

No sabemos si esta trama infernal fué de los enemigos de los jesuítas; y si lo

fué, tal vez á ella, que tocaba tan de cerca á su persona y á la honra de su augusta madre, se refería el Monarca en aquellas palabras de la pragmática sanción: «Y otras (causas) urgentes, justas y necesarias que reservo en mi real ánimo.» Como quiera que sea, no sabemos cómo Carlos III podrá evitar una de estas dos calificaciones: ó que fué muy culpable destruyendo injusta y tiránicamente de un solo golpe á cerca de seis mil religiosos sin prueba alguna de delito, ó que le faltó talento y perspicacia, dejándose engañar de un modo lastimoso en un asunto de tanta gravedad.

No conoció este Monarca que la guerra suscitada contra la Compañía de Jesús era un preludio de la que se preparaba contra toda la Iglesia. En la postdata de una carta que Roda escribió á su amigo el Duque de Choiseul en 17 de Abril de 1767, le decía: «Exitos completo. La operación no ha dejado nada que desear. Hemos dado muerte á la hija, y no nos queda sino hacer otro tanto con la madre, nuestra Santa Iglesia Romana.»

§ VIII.—Comunicación entre Carlos III y
Clemente XIII.

Antes de promulgar la pragmática, el 31 de Marzo, escribió Carlos III al Papa Clemente XIII la resolución que había tomado en los términos siguientes: «Santísimo Padre. No ignora V. B. que la principal obligación de un Soberano es velar sobre la conservación y tranquilidad de su Estado, decoro y paz interior de sus vasallos. Para cumplir yo, pues, con ella me he visto en la urgente necesidad de resolver la pronta expulsión, de todos mis reinos y dominios, de todos los jesuítas que se hallaban en ellos establecidos, y enviarlos al Estado de la Iglesia bajo la inmediata, sabia y santa dirección de V. B., dignísimo Padre y maestro de todos los fieles. Caería en la inconsideración de gravar la Cámara Apostólica obligándola á consumirse para el mantenimiento de los Padres jesuítas que tuvieron la suerte de nacer vasallos míos, si no hubiese dado, conforme lo he hecho, previa disposición para que se dé á cada uno durante su vida

la consignación suficiente. En este supuesto, ruego á V. B. que mire esta mi resolución sencillamente como una indispensable providencia económica, tomada con previo maduro examen y profundísima meditación, y que, haciéndome V. B. justicia, echará sin duda (como se lo suplico) sobre ella, y sobre todas las acciones dirigidas del mismo modo al mayor honor y gloria de Dios, su santa y apostólica bendición. Del Pardo, etc.» (1)

A esta carta dió el Santo Padre, con fecha 16 del mencionado Abril, una muy sentida respuesta con el título de *Breve*, que decía así:

«Entre todos los dolorosos infortunios que se han derramado sobre Nós en estos nueve infelicísimos años de pontificado, el más sensible para nuestro paternal corazón es ciertamente el que nos anuncia la última carta de V. M., en la cual nos comunica la resolución tomada de desterrar

(1) La impiedad y la chacota dejan ver su grosera trama en este documento, de cuya hipocresía no se dió cuenta el bueno del monarca.

de sus dilatados reinos y dominios á los religiosos de la Compañía de Jesús. *Tu quoque, fili mi!* ¡También vos, hijo mío! El Rey católico Carlos III, á quien tanto amamos, viene ahora á colmar el cáliz de nuestras amarguras, á sumergir nuestra vejez en un mar de lágrimas y derribarla al sepulcro.

»¿El religiosísimo, el piadosísimo Rey de las Españas es el que, debiendo emplear su brazo, aquel brazo poderoso que Dios le ha dado para proteger y dilatar su culto, el honor de la Santa Iglesia y la salvación de las almas, lo preste, por el contrario, á los enemigos de Dios y de la misma Iglesia?

»¿Querrá privar para siempre á sus reinos y pueblos de tantos auxilios espirituales, que felizmente han tenido en los mencionados religiosos de dos siglos á esta parte, ya en el culto, ya en sermones, catecismos y enseñanza de la juventud? ¡Ah, señor! A la vista de tan gran desastre, nos hallamos exhaustos de fuerzas.

»Pero lo que todavía penetra más profundamente nuestro corazón, es el consi-

derar que el sabio, el elementísimo Carlos III, cuya conciencia es tan delicada y tan puras sus intenciones, que temía comprometer su salvación eterna permitiendo el menor daño al más ínfimo de sus vasallos, ahora este mismo Monarca haya creído poder exterminar absolutamente un cuerpo de eclesiásticos dedicados por voto al servicio de Dios y del pueblo, privándoles de su reputación, de la patria, de los bienes que tenían, cuya posesión no es menos legítima que su adquisición, y todo esto sin examinar su causa, sin guardar la forma de las leyes para la seguridad de lo que pertenece á todo ciudadano, sin tomarles declaración, sin oírlos, sin darles tiempo para defenderse.

»Este, señor, es un procedimiento muy prematuro; y si no puede hallar justificación delante de Dios, Juez supremo de todas las criaturas, ¿de qué servirán las aprobaciones de los que fueron consultados, de cuantos han concurrido á la ejecución, el silencio de todos los demás vasallos, la resignación de los mismos que han sufrido golpe tan terrible?

»Por lo que á Nós toca, aunque experimentamos un dolor inexplicable por este suceso, confesamos que tememos y temblamos por la salvación del alma de V. M., que tanto amamos (1).

»Dice V. M. que se ha visto obligado á tomar esta resolución por la necesidad de mantener la paz y tranquilidad de sus Estados, con lo cual acaso quiere hacernos creer que algunas turbulencias acaecidas en el gobierno de sus pueblos han sido movidas ó fomentadas por algunos individuos de la Compañía.

»Aun cuando así fuese, señor, ¿por qué no castigar sólo á los culpados, sin hacer que caiga también la pena sobre los inocentes? Protestamos ante Dios y los hombres que el cuerpo, el Instituto, el espíritu de la Compañía de Jesús es del todo

(1) Me refirió en Lima el Sr. Torres Saldamando, en 1885, que entre las tradiciones conservadas del tiempo de nuestra dominación en el Perú, era una que, predicando un religioso en dicha ciudad el mismo día que acá, en España, falleció el Sr. D. Carlos III, dijo en el púlpito tras inesperada pausa: «Acaba de morir el Rey de España; y, hermanos míos, se ha condenado.» *Relata refero.*

inocente; y no sólo inocente, sino también pío, útil y santo en su objeto, en sus leyes, en sus máximas.

»Por más esfuerzos que hayan hecho sus enemigos para probar lo contrario, no lo han conseguido con las personas despreocupadas y desapasionadas, que han mirado con desprecio y aborrecimiento las mentiras y contradicciones con que aquéllos han procurado apoyar su falsa pretensión. Este cuerpo se compone, como los otros, de hombres capaces de engañarse, de errar y de faltar; mas sus errores y las culpas de los particulares no tienen apoyo ni fundamento en las leyes ni en el espíritu del cuerpo mismo. Y lo que de aquí se infiere, ¿cómo no horroriza el ánimo de V. M.?

»Dejemos aparte la falta de tantos operarios en la cultivadísima viña de las Españas, que tanto fruto de utilidad y piedad producían. Tantas misiones en países extranjeros, naciones bárbaras y remotas, fundadas y dirigidas con la sangre y los sudores de los imitadores de San Ignacio y San Francisco Javier, ¿en qué

estado quedarán privadas de sus pastores y padres espirituales?

»Si una sola, ó muchas de aquellas pobres almas agregadas ó próximas á agregarse al rebaño de Cristo viniesen á perecer por esta falta, ¿qué grito no darían en el tribunal de Dios contra quien hubiese sustraído los medios y auxilios de su salvación?

»Pero el paso está dado, dirán los políticos, la resolución está tomada y publicada la real orden; ¿qué diría el mundo si viese revocar ó suspender la ejecución? Y porque no se ha de examinar más bien, ¿qué dirá el cielo? Mas al fin, ¿qué dirá este mundo? Dirá lo que dice sin cesar hace tantos siglos del monarca más poderoso de Oriente. Movido Asuero de los ruegos y lágrimas de Ester, revocó el decreto que, mal informado, había dado de quitar la vida á todos los hebreos existentes en sus dominios, y se granjeó la estimación de Príncipe justo y victorioso de sí mismo. ¡Ah, señor, qué ocasión ésta para cubrirse de la misma gloria!

»Nós presentamos á V. M., no ya las

súplicas de la Reina, su esposa, que quizá desde lo alto del cielo le recuerda su amor á la Compañía, sino las de la sagrada Esposa de Cristo, la Santa Iglesia, la cual no puede ver sin lágrimas la total ruina que amenaza á un Instituto, del que ha sacado tan señalados servicios... Rogamos, pues, á V. M., en el dulcísimo nombre de Jesús, que es la gloriosa divisa bajo la cual militan los hijos de San Ignacio, y en el de la bienaventurada Virgen María en su Inmaculada Concepción, siempre por vos defendida, y por nuestra afligidísima ancianidad, que se digne revocar, ó al menos suspender la ejecución de tan suprema resolución.

»Discútanse en tela de juicio los motivos y causas; dése lugar á la justicia y á la verdad para disipar las sombras de preocupaciones y sospechas; oíganse los consejos y pareceres de los doctores de Israel, los Obispos y religiosos en un negocio en que interesa el estado, el honor de la Iglesia, la salvación de las almas y la conciencia de V. M.

»Estamos seguros de que V. M. llegará

fácilmente á comprender que la ruina de todo el cuerpo no es justa ni proporcionada á la culpa (si es que la hay) de un corto número de individuos. El conocimiento que tenemos de la eximia piedad y aclamada justicia de V. M. nos llena de confianza de que serán oídas nuestras súplicas amorosas, aceptando nuestro pastoral y paternal consejo, satisfecha nuestra razonable y justa demanda, y con esta bien fundada esperanza damos á V. M. y á toda su real familia nuestra apostólica bendición. Dado en San Pedro de Roma á 16 de Abril de 1767.»

Por la lectura de este documento, á la par tierno y severo, se puede comprender el profundo dolor que causó al Vicario de Jesucristo el extrañamiento de España de los hijos de Loyola, y se ve también patentemente que el Santo Padre tuvo por injusta y violenta semejante medida.

Pero ni Carlos III ni sus consejeros estaban en disposición de oír las quejas paternales del Pontífice. Ya hemos visto que no esperaron la respuesta de Clemente XIII para ejecutar el decreto de expulsión; y en

cuanto á este Breve, se remitió al Consejo extraordinario para que consultase lo que estimara oportuno sobre su contenido y los términos en que debería contestarse.

Al día siguiente de recibir este encargo del Rey, evacuó el Consejo su consulta de 30 de Abril; es decir, en menos de veinticuatro horas se convocó á los miembros del Extraordinario á casa de su presidente, el Conde de Aranda, se tradujo al castellano el no corto Breve pontificio, fué examinado su contenido con la madurez que se supone, se oyó á los fiscales, se redactó y copió la larga consulta, y, en fin, fué firmada por los vocales del Consejo y elevada al Monarca.

Con tan poca reflexión y detenimiento se preparaba la respuesta que se había de dar al Jefe visible de la Iglesia para justificar á los ojos del mundo la proscripción perpetua de seis mil españoles.

Luego copiaremos y examinaremos dicha consulta, y pondremos aquí los términos breves en que Carlos III contestó al Papa siguiendo el dictámen de sus consejeros:

«Beatísimo Padre: Mi corazón se ha llenado de amargura y de dolor después que he leído la carta de V. B. en respuesta de mi aviso de la expulsión de mis dominios mandada á los regulares de la Compañía. ¿Qué hijo no siente y no se entenece al ver sumergido en lágrimas de aflicción á un Padre á quien ama y respeta?

«Yo amo la persona de V. B. por sus ejemplares virtudes; yo venero en ella al Vicario de Jesucristo; considere, pues, V. B. hasta dónde me habrá penetrado su aflicción. Tanto más descubriendo que ésta nace de la poca confianza de que yo no haya tenido para lo que he determinado pruebas suficientes é indestructibles. Las he tenido sobreabundantes, Beatísimo Padre, para expeler para siempre de los dominios de las Españas el cuerpo de dichos regulares y no contener mi procedimiento á algunos solos individuos.

«Lo repito y lo aseguro de nuevo á V. B., y pido á Dios que así lo crea, porque esto será su consuelo. La divina clemencia me ha asistido para que no olvide en este negocio la estrecha cuenta

que he de dar del gobierno de mis súbditos, no sólo para su bien y tranquilidad temporal, sino también por su felicidad eterna. Principalmente á este fin, he atendido con exacto esmero á que ningún socorro espiritual les falte aun en los países más remotos.

«Quede, pues, tranquilo V. B. sobre este objeto, ya que parece ser el que más le afecta, y dignese animarme de continuo con su paternal afecto y apostólica bendición. El Señor conserve la persona de Vuestra Beatitud para el bueno y próspero gobierno de la Iglesia universal. Aranjuez 2 de Mayo de 1767.» (1)

(1) Menéndez y Pelayo, en su *Historia de los heterodoxos españoles*, tomo III, pág. 130, escribe así de este Monarca: «De Carlos III convienen todos en decir que fué simple *testa ferrea* de los actos buenos y malos de sus consejeros. Era hombre de cortísimo entendimiento, más dado á la caza que á los negocios; y aunque terco y duro, bueno en el fondo y muy piadoso, pero con devoción poco ilustrada. Cuando tales beatos *inocentes* llegan á sentarse en un trono, tengo para mí que son cien veces más periciosos que Juliano el Apóstata ó Federico II de Prusia.»